Puerto Adela, 10 de marzo de 2.023.-

SEÑOR:

ABG. PABLO SEITZ ORTIZ

DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DNCP

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en consideración a lo estipulado en el **Articulo 188 - Ley N° 7050 - Presupuesto General de la Nación 2023** que reza: **"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"…**

En ese sentido, manifestamos que para el presente proceso licitatorio esta Convocante ha determinado que el ANTICIPO NO RESULTA APLICABLE A NINGÚN ADJUDICADO. La decisión se encuentra fundada considerando que la modalidad a ser utilizada es la de CONTRATACION DIRECTA, atendiendo a que el presente llamado NO reviste de una gran envergadura tal como podrá observarse por los montos referenciales cargados que constan en el SICP; por ende, su ejecución no requiere de importantes inversiones para su iniciación, nos lleva a concluir que no resulta necesario el otorgamiento de anticipos en el caso de que una MIPYMES resultare adjudicada.

Así también, recordamos que esta Institución Municipal depende totalmente de la disponibilidad presupuestaria, financiera y/o plan de caja que van ingresando a través de la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Hacienda, aporte estatal que es muy fluctuante. Esta problemática afecta corrientemente al sector público y obligan muchas veces a una dilación involuntaria de los pagos. Siendo así, los llamados a licitación se realizan conforme a dichos ingresos y a la disponibilidad con que cuenta la Institución, por lo que el anticipo no resulta aplicable a ningún futuro adjudicado.

Por tanto, en base a los antecedentes expuestos en la presente justificación, esta Unidad Operativa de Contratación (UOC) cumple así en fundamentar que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado, en concordancia a lo establecido en la normativa vigente.

Se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y, en consecuencia, proceda a la difusión del llamado de referencia.

Atentamente,

……

Edgar Gabriel Gamarra
Responsable UOC
Municipalidad de Puerto Adela